

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Treinta, (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO	: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	: 08-001-40-53-007-2022-00659-00
DEMANDANTE	: ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO	: MAROLY FIAMA BRITO GAMEZ OMAR FADIVER BRITO GAMEZ MARLY FADIL BRITO GAMEZ
PROVIDENCIA	: AUTO -30/11/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- Debe realizar juramento estimatorio

En las pretensiones se solicita: *“ se condene a los demandados a indemnizar a mi poderdante de los perjuicios materiales y económicos que se sobrevengan por la ocurrencia de la posesión de mala fe.”.*

Teniendo en cuenta lo anterior debe el demandante cumplir con las exigencias del artículo 82 numeral 7º del CGP, en la forma indicada en el artículo 206 del CGP que señala:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

Siendo ello así, debe el demandante, indicar de manera clara, pormenorizada y discriminada, cuales son los perjuicios que reclama, su valor y a que concepto corresponde, además realizar el juramento estimatorio en la forma indicada en la norma, pues el mismo no se presume.

- Debe el demandante señalar el domicilio del demandado.

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...”.

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que el actor no indica el lugar de domicilio de la parte demandada.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, en razón de que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, debe indicar por la parte demandante el lugar de domicilio de los demandados

. - Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Señala el 8º, inciso 2 de la ley citada que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se señala en la demanda el correo electrónico de la parte demandada, pero no se informa:

CLASE DE PROCESO : VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00659-00
DEMANDANTE : ROSA DELIA CERVANTES
DEMANDADO : MAROLY FIAMA BRITO GAMEZ
OMAR FADIVER BRITO GAMEZ
MARLY FADIL BRITO GAMEZ
PROVIDENCIA : AUTO - 30/11/2022 – ADMITE DEMANDA

- Como lo obtuvo
- Que es el que acostumbra a utilizar la parte demandada
- Las evidencias de que trata la norma en cita.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del CGP, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada.

planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d26d0f014870ccfcf57ae6daef1a76607f2c5a9480328a05b817d1f445fe8c6**

Documento generado en 30/11/2022 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>